



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 875
27 de Marzo de 2006

Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 975 de 2004, 3169 de 2004 y 4429 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes, 3 de 1991, 388 de 1997 y 812 de 2003.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Del total de recursos disponibles en el Presupuesto Nacional para cada vigencia destinados a subsidios familiares de vivienda urbana, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará aquellos que destinará a la atención de la población desplazada, a víctimas de atentados terroristas, desastres naturales y demás población considerada especial de acuerdo con la ley. Posteriormente, determinará los recursos que serán destinados a la atención en los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente. Esta distribución será comunicada a través de resolución expedida por el citado Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificase el artículo 13 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO 13. CRITERIOS Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL. De los recursos de que trata el artículo anterior, que se determinen para la denominada Bolsa Ordinaria, se distribuirán en cada departamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto, entre los hogares postulantes de todos los municipios, independientemente de la categoría que les corresponda según la ley. Los subsidios que se asignen con cargo a los recursos de la Bolsa Ordinaria podrán destinarse a planes de vivienda presentados a través del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 975 de 2004, 3169 de 2004 y 4429 de 2005.

Los recursos que se destinen para el denominado "Concurso de Esfuerzo Territorial" se distribuirán en cada departamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto y exclusivamente entre los municipios que se encuentren dentro de las categorías 3, 4, 5, y 6 a las que se refiere el artículo 6° del presente Decreto y que hayan presentado planes de vivienda a través de este concurso. Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la calidad de los proyectos que se presenten y el puntaje de calificación que reciban los hogares, todo ello conforme al siguiente procedimiento:

1. Surtido el trámite a que se refiere el artículo 18 del presente Decreto, el Fondo Nacional de Vivienda ordenará secuencialmente los planes de vivienda según su calificación, hasta completar un número de unidades equivalente al monto de los recursos departamentales disponibles para el Concurso de Esfuerzo Territorial. De esta forma, la cantidad de unidades habitacionales de los planes situados en cada municipio determinará el cupo máximo de subsidios a asignar a cada uno de ellos.
2. Seguidamente, el Fondo Nacional de Vivienda efectuará la convocatoria para la asignación de los subsidios de que trata este Decreto, con indicación de los proyectos respecto de los cuales es procedente la presentación de postulaciones por parte de los hogares.
3. Cumplido lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda calificará todas las postulaciones individuales presentadas por los hogares de cada departamento, y las ordenará secuencialmente en listas municipales, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

PARÁGRAFO. Las postulaciones de los hogares en cada departamento serán calificadas utilizando la fórmula a la que se refiere el artículo 37 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 2 del Decreto 3169 de 2004 modificador del artículo 14 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO 14. BOLSA ÚNICA NACIONAL. En cada vigencia se destinarán los recursos para atender el proceso de Bolsa Única Nacional.

Además, si con posterioridad al agotamiento de los procesos establecidos en la normatividad vigente resultaren recursos, estos se asignaran a través de la Bolsa Única Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar un párrafo al artículo 1 del Decreto 4429 de 2005 que modificó el artículo 1 del Decreto 1526 de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el valor del subsidio para cualquiera de las modalidades establecidas en este decreto será hasta de 21 SMLMV, y podrá aplicarse en viviendas cuyo valor no supere los 135 SMLMV.

Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 975 de 2004, 3169 de 2004 y 4429 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. En lo no previsto en este Decreto, se aplicará lo dispuesto en los Decretos 975 de 2004, 3169 de 2004 y 4429 DE 2005 y las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

SANDRA SUÁREZ PÉREZ
Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial